



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 039 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 de enero del 2013.

VISTO: El Informe N° 08-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch con Proveído N° 606073-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 03-2012/GOE.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en noventa y nueve (99) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 003-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de enero de 2012, mediante el cual el Gerente General Regional solicita que la Comisión Especial de Procesos Administrativo, determine las acciones correctivas respecto al fraccionamiento advertido.

Que, mediante el Informe N° 024 -2011/GOB.REG-HVCA/ORA-OE-tdt, de fecha 29 de diciembre de 2011, el Sr. De la Cruz Taype Tomás, encargado del Área de Control Previo, comunica al Director Regional de Economía, que la orden de servicio N° 12302 por alquiler de una camioneta Toyota HILUX PICK UP por el monto de S/ 9,100.00 Nuevos Soles, para el proyecto Mejoramiento de Hábitat en el Departamento de Huancavelica de acuerdo al Plan Operativo Anual para el alquiler de 02 camionetas el importe total viene hacer S/. 33,600.00 Nuevos Soles que amerita realizar proceso de selección de acuerdo a las normas de contrataciones del estado. Asimismo advierte que la oficina de logística está omitiendo funciones a no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en ejercicio de gastos tal como indica el POA;



Que, mediante Memorando N° 04-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 03 de enero de 2012, el Director de la Oficina de Economía, solicita corrección de medidas correctivas, al Director Regional de Administración, respecto a la emisión de la orden de Servicio N° 12302 que se encontraba con observación de fraccionamiento e incumpliendo las normas de abastecimiento;



Que, con proveído S/N° GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 04 de enero de 2012, la Oficina Regional de Administración remita la solicitud a la Oficina de asesoría jurídica, a fin de que emita opinión respectiva;

Que, así mismo con la Opinión Legal N° 02-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ-avs., de 09 de enero de 2012, el abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Opina continuar con el pago por los servicios prestados por existir contrato suscrito entre la entidad y la parte interesada. Asimismo se desprende de los considerandos de dicha opinión que el fraccionamiento se ha configurado por haber determinado de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor;



Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionados a la **PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRIAN INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LOGISTICA (NOV-2011) DE LA SEDE CENTRAL** este colegiado tiene la plena convicción que existe evidencia de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 039 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 de enero del 2013.

comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos;

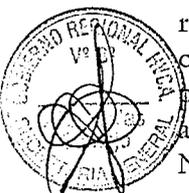
Que, cabe señalar que en el ámbito de las contrataciones del Estado, configura como fraccionamiento indebido, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección;

Que, siendo así es de precisar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 19° Prohibición de Fraccionamiento menciona: “queda prohibido fraccionar la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual no se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde existe oferta competitiva...”;

Que, en Art. 20 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado refiere: “La prohibición de fraccionamiento a que se refiera el Art. 19 de la Ley significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección. La contratación de bienes y servicios permanente cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a 01 año...”;

Que, la situación presupone no haber actuado diligentemente con sus deberes que impone el servicio público, como no conocer exhaustivamente las labores del cargo, incumpliendo las normas establecidas en la ley y su reglamento en el desempeño de sus funciones;

Que, el señor **GERBERT HUERTA GAMARRA** en su condición de **Ex Director de la Oficina Regional de Administración- Funcionario (Nov. 2011)** al no haber supervisado las labores de un órgano estructurado a su cargo y no supervisar el cumplimiento de los plazos previstos, por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3.”El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 039 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 de enero del 2013.

otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda".

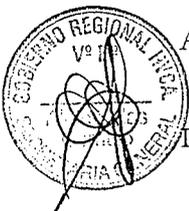
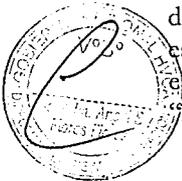
Que, el señor **MELANIO MEZA GUERRA**, Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber permitido la contratación y haber hecho incurrir en fraccionamiento haciendo caso omiso a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, con sustento material, mantiene plena convicción que existe indicios razonables **PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ABASTECIMIENTO Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS**; acorde a los considerandos formulados en el presente informe, así como de nuestras propias conclusiones, salvo distinto criterio de su superior Despacho, en observancia de la ley 27867

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 039 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 de enero del 2013.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- MELANIO MEZA GUERRA., Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica – Funcionario (Nov. de 2011)
- GERBERT HUERTA GAMARRA Ex Director de la Oficina Regional de Administración- Funcionario (Nov. 2011)

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística, Oficina Regional de Administración e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

